N

adie entiende porque las autoridades de regulación resolvieron no traducir la sigla de las normas internacionales de trabajos para atestiguar, como lo hicieron con las demás normas incorporadas al derecho contable colombiano mediante el [Decreto reglamentario 0302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf).

Por cierto que nosotros hubiésemos preferido la traducción argentina a la traducción mexicana.

Tampoco nadie entiende porqué el artículo 8 del nombrado decreto no incluye las normas internacionales de control de calidad.

No se sabe cuáles son las justificaciones de las omisiones de los artículos 7 y 8 del decreto en comento, motivos que no fueron incluidos en los respectivos considerandos.

La obra de los cuerpos internacionales no debería ser fraccionada como lo están haciendo las autoridades de regulación. No es correcto omitir, por ejemplo, los proemios o prólogos ni los marcos conceptuales, ni los marcos de trabajo. Todo esto ha ocurrido sin justificación conocida.

Como lo comentamos en otra [Contrapartida](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1168.docx), el artículo 2 y el artículo 8 del decreto 0302, ídem, son contradictorios. En adición a los argumentos expuestos con anterioridad, apoyamos a quienes ya han planteado que la norma posterior (el artículo 8) prima sobre la norma anterior (el artículo 2), como se desprende del artículo 5 de la Ley 57 de 1887.

Por virtud del artículo 8, mencionado, todos los trabajos habrán de sujetarse a las nuevas disposiciones reglamentarias. Creemos, en contra de otros, que esta evolución, largamente esperada, aumentará la calidad y, consecuentemente, la fiabilidad de los informes de los contables colombianos.

Ya expedidas las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, se hace más urgente dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 8 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), que expresamente se refiere a un trabajo con “(…) *los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país* (…)”, lo cual no se satisface con las actividades que se lleven a cabo con el Banco Mundial o con las Cámaras de Comercio, por importantes y provechosas que éstas son.

Seguramente la enseñanza, formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, se ocuparán en primera medida del texto de las nuevas disposiciones. Muchas explicaciones no serán otra cosa que interpretaciones gramaticales.

Tiempos habrán de venir en que las escuelas contextualicen sus enseñanzas en el marco de los antecedentes de cada estándar o pronunciamiento y dentro del sistema normativo al cual pertenecen.

Finalmente, tiempos habrán de venir en los cuales el análisis se apoye en los resultados de la investigación científica, hoy muy ignorada por los diversos estamentos de la profesión.

*Hernando Bermúdez Gómez*